



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. “Estudios y documentos previos” del Decreto reglamentario 1082 de 2015, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, elaboró los estudios y documentos previos que a continuación se desarrollan, los cuales servirán de soporte para estructurar el proyecto la invitación pública del proceso de MÍNIMA CUANTÍA.

Este estudio contiene la necesidad del Instituto Colombiano Agropecuario, para realizar la contratación cuyo objeto es “Servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos en la atención en salud y otras actividades misionales del ICA - GERENCIA SECCIONAL CASANARE”, tal cual se indica en los documentos soporte de la contratación y las condiciones técnicas requeridas. Los documentos referidos estarán a disposición de los interesados y en general a quien manifieste interés en ellos, los cuales se publicarán en la plataforma transaccional SECOP II, además estarán disponibles en la Gerencia seccional CASANARE, ubicado en la Calle 5 No. 19 – 51, barrio San Martín, kilómetro 1 vía Paz de Ariporo de la ciudad de Yopal – Casanare.

A continuación, se presenta el estudio y documentos previos requeridos conforme a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y las demás normas concordantes, para adelantar el proceso de contratación y la consecuente celebración del contrato requerido.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1 Descripción y justificación de la necesidad.

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA - es un establecimiento Público del Orden Nacional, creado por los Decretos Nos. 1562 de 1962 y 3116 de 1963 y reorganizado por los Decretos 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765, 4766 del 18 de diciembre de 2008 y 3761 de 2009, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

Como responsabilidad del instituto en el artículo 2.13.1.1.2. del Decreto 1071 de 2015 se previó la adopción de las medidas necesaria para *“El manejo de la sanidad animal, de la sanidad vegetal, el control técnico de los insumos agropecuarios, así como el del material genético animal y las semillas para siembra comprenderán todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, el control, supervisión, la erradicación, o el manejo de enfermedades, plagas, malezas o cualquier otro organismo dañino, que afecten las plantas, los animales y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y preservación de los recursos naturales”, acciones que se relación con: “1. Las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de enfermedades, plagas, malezas y otros organismos dañinos a las plantas, a los animales y a sus productos. 2. El diagnóstico y la vigilancia sanitaria y epidemiológica animal y vegetal. 3. Las medidas cuarentenarias fitosanitarias*



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



y zoonosológicas. 4. El control sanitario, la calidad, la seguridad y la eficiencia de los productos biológicos y químicos para uso y aplicación, ya sea en vegetales, en animales y en sus productos, o en el suelo. 5. El control técnico de la producción, comercialización y uso de los insumos agropecuarios. 6. El control técnico de la calidad de semillas para siembra y del material genético animal. 7. El registro, control y pruebas tendientes a garantizar la protección. El Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", es un establecimiento Público del Orden Nacional, creado por los Decretos Nos. 1562 de 1962 y 3116 de 1963 y reorganizado por los decretos 2141 de 1992 y 2645 de 1993, y 4765, 4766 del 18 de diciembre de 2008, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El ICA en ejercicio de su función institucional genera diferentes tipos de residuos o desechos peligrosos en la atención en salud y otras actividades como son las actividades de sanidad agropecuaria, diagnóstico agropecuario, vigilancia y control de insumos agropecuarios, inspección en puertos, aeropuertos y pasos de frontera entre otras, por lo cual, se debe dar cumplimiento a los principios de la política de gestión ambiental, desarrollo sostenible y las disposiciones legales vigentes, en especial relacionadas con el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del entorno; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El manejo adecuado de los residuos implica un proceso de gestión integral interno en la cual el Instituto desde la generación de residuos debe iniciar un proceso de control garantizando el manejo seguro y clasificación, de acuerdo con los parámetros que la norma establece.

En el año 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, creó la política ambiental para la gestión de residuos peligrosos en Colombia, la cual establece las bases de la política pública ambiental de prevención de la generación de los residuos o desechos peligrosos, así como estimula el manejo adecuado de los que se generen, todo esto con el fin de minimizar los riesgos sobre la salud humana y el ambiente, fomentado a través, de la Resolución 591 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras disposiciones". Esta política, vincula la prevención, minimización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos a través de todas las etapas del ciclo de vida.

Atendiendo a esta política pública y partiendo del hecho que en el desarrollo de los análisis de muestras se generan unos subproductos los cuales son desechos peligrosos de riesgo biológico y desechos de riesgo químico según el decreto 4741 de 2005 que los clasifica de la siguiente forma según el Anexo 5: LISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS POR PROCESOS O ACTIVIDADES, Anexo II. LISTA A2. RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS POR CORRIENTES DE RESIDUOS compilado en el capítulo 1 del decreto 1076 de 2015 y lo descrito en el artículo 5° del Decreto 351 de 2014 Clasificación, desde todas las entidades de la entidad generadoras deben adoptarse las medidas de gestión y manejo integrado.

En materia de gestión, manejo y tratamiento de residuos peligrosos el Gobierno Nacional a través del Decreto 4741 de 2005, en su artículo 10, literal a, establece: "que, en el marco de la gestión integrada de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: **"Garantizar la gestión y manejo integrado de los residuos o desechos peligrosos que genera"**. Así como las condiciones del PARÁGRAFO 1o. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador



ESTUDIOS PREVIOS



podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998. Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Ahora bien, el manejo adecuado de los residuos implica un proceso de gestión integral interno y externo en la cual el Instituto desde la generación de residuos debe iniciar un proceso de control, garantizando el manejo seguro y clasificación, de acuerdo con los parámetros de la norma. Entendiendo como gestión interna, todas las acciones desarrolladas por el generador, que implican la cobertura e implementación de todas las actividades relacionadas con la minimización, generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento interno y/o tratamiento de residuos dentro de sus instalaciones y la gestión externa, como la acción desarrollada por el gestor(res) de residuos peligrosos que garantice cobertura, planeación y demás actividades relacionadas con la recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o la disposición final de los residuos o desechos peligrosos fuera de las instalaciones del generador.

De acuerdo con todo lo anterior es indispensable contratar el “Servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos en la atención en salud y otras actividades misionales del ICA - GERENCIA SECCIONAL CASANARE”.

La presente contratación se encuentra incluida en el plan adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal del año 2026

1.2 Alcance del objeto.

El Oferente que resulte adjudicatario del presente proceso, se obliga a realizar la recolección, transporte tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos generados en los laboratorios de la seccional CASANARE, así como las oficinas locales de YOPAL, VILLANUEVA, TAURAMENA, PAZ DE ARIPORO, HATO COROZAL, TRINIDAD Y OROCUÉ del Instituto Colombiano Agropecuario. El objeto por contratar comprende el desarrollo de las actividades definidas en las especificaciones técnicas, previstas en el Anexo N° 5 y numeral 2.3 del presente documento, las cuales son de obligatorio cumplimiento, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.

1.3 Fundamentos regulatorios.

Para el presente proceso de mínima cuantía se dará aplicación a lo establecido en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- ✓ Artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia.
- ✓ Ley 9 de 1979
- ✓ Ley 99 de 1993
- ✓ Decreto 4741 de 2005
- ✓ Decreto 4765 de 2008
- ✓ Decreto 351 de 2014



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



- ✓ Decreto 1071 de 2015
- ✓ Decreto 1076 de 2015
- ✓ Decreto 1079 de 2015
- ✓ Resolución 591 de 2024.
- ✓ Ley 80 de 1993
- ✓ Ley 816 de 2003
- ✓ Ley 1150 de 2007
- ✓ Ley 1882 de 2018
- ✓ Ley 2069 de 2020
- ✓ Decreto 1082 de 2015
- ✓ Decreto 1860 de 2021
- ✓ Manuales de Colombia Compra Eficiente

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 Descripción del objeto a contratar.

El Instituto Colombiano Agropecuario requiere contratar el “Servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos en la atención en salud y otras actividades misionales del ICA - GERENCIA SECCIONAL CASANARE”

2.2 Códigos UNSPSC del objeto a contratar.

El objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
76	12	19	00	Disposición de desechos peligrosos
76	12	22	00	Servicios de incineración de desechos

2.3 Especificaciones técnicas mínimas.

El futuro contratista debe cumplir con todas las especificaciones técnicas descritas en el Anexo No. 5, donde se desarrollan los servicios, modalidades, cantidades, personal técnico, es decir, todos los aspectos necesarios que describen la ejecución integral del objeto del contrato, esto hace parte integral dentro de la presente solicitud de contratación.

2.4 Identificación del Contrato Por Celebrar.

Por las características del Objeto a contratar, el tipo del contrato a celebrar será de:

<input type="checkbox"/>	Compra venta
<input type="checkbox"/>	Suministro
<input checked="" type="checkbox"/>	Contrato de prestación de servicios
<input type="checkbox"/>	Arrendamiento



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



De obra
 Consultoría

2.5 Condiciones mínimas del contrato a celebrar.

2.5.1 Plazo estimado de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del ICA el objeto del presente contrato **será hasta el 15 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto**, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato.

2.5.2 Lugar de entrega de los bienes y/o lugar de prestación del servicio requerido.

La ejecución del objeto contractual será en las sedes descritas en la siguiente tabla:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO	LUGAR	DIRECCIÓN
RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS	Laboratorio Diagnostico Veterinario Yopal – Casanare.	Calle 5 No. 19 - 51 Barrio San Martin, Yopal – Casanare.
	Oficina Local Yopal – Casanare.	Calle 5 No. 19 - 51 Barrio San Martin, Yopal – Casanare.
	Oficina Local Paz de Ariporo – Casanare.	Carrera 9 No. 11 – 48, Paz de Ariporo – Casanare.
	Oficina Local Tauramena – Casanare.	Carrera 13 No. 3–08 Parque Fundadores, Tauramena – Casanare.
	Oficina Local Villanueva – Casanare.	Calle 8 No. 13 – 35, Villanueva – Casanare.
	Oficina Local Trinidad – Casanare.	Terminal de Transportes - Barrio Santo Domingo, Trinidad – Casanare.
	Oficina Local Hato Corozal – Casanare.	Calle 11 9-7 Barrio Caudal, Hato Corozal – Casanare.
	Oficina Local Orocué – Casanare.	Carrera 8 2-15 - Barrio La Candelaria, Orocué – Casanare.

2.5.3. Valor estimado del contrato.

El valor estimado para el presente proceso es de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7'500.000)** valor que se encuentra **INCLUIDO IVA** a **MONTO AGOTABLE** y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

2.5.3.1 Cargas administrativas.

El futuro contratista asumirá el valor de la expedición de las pólizas y demás gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato.

2.5.3.2 Cargas tributarias.

En razón a la ejecución del presente contrato, el futuro contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato tales como RETEFUENTE, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y esté obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto.



ESTUDIOS PREVIOS



2.5.4 Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

La presente contratación, está respaldada para la **vigencia 2026** con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

PROYECTO DE INVERSIÓN		PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN _Y_CONTROL_DE_ENFERMEDADES_EN_LA_PRODUCCIÓN_PRIMARIA_NACIONAL		
Código BPIN				
CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP
1626	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO SANITARIO, FITOSANITARIO E INOCUIDAD - PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	20	26PAA-CAS-066-BS Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos en la atención en salud y otras actividades misionales del ICA - GERENCIA SECCIONAL CASANARE	\$ 3'500.000
1026	C-1707-1100-6-30204A-1707050-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES - PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	10	26PAA-CAS-066-BS Servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos en la atención en salud y otras actividades misionales del ICA - GERENCIA SECCIONAL CASANARE	\$ 4'000.000
TOTAL				\$ 7'500.000

2.5.5 Forma de pago.

El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al contratista, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., en **PAGOS PARCIALES** de acuerdo con la prestación del servicio conforme con el cronograma, a la presentación del informe de supervisión del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social acompañada de los respectivos soportes, los cuales deberán cumplir con las previsiones legales

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación no mayor a 30 días de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



y el número de la cuenta.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO CUARTO: Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

PARÁGRAFO QUINTO: EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato

PARÁGRAFO SEXTO: EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

2.5.6. Supervisión.

La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes y certificados, será ejercida por el ICA a través de:

El gerente (e) de la seccional Casanare o quien haga sus veces, junto a un servidor público que este designe.

En esta oportunidad, el servidor público que acompañará al gerente (e) de la Seccional Casanare será:

FUNCIONARIO: NATALIA BELTRÁN BUILES

CARGO: Responsable de Laboratorio o quien haga sus veces en el cargo.

CORREO ELECTRÓNICO: natalia.beltran@ica.gov.co

Quienes velarán por los intereses de la Entidad, para estos efectos, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 4 y 26 de la ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia, en especial lo establecido en el numeral 12 del manual de contratación emitido por el ICA o la norma que la modifique, adicione o sustituya, quien debe cumplir con el perfil para desempeñar dicha labor.

Los supervisores con el apoyo del contratista deberán elaborar informes periódicos de conformidad con la forma de pago pactada, en los que se ponga en conocimiento el avance y desarrollo del contrato; dichos informes reposarán en la carpeta del contrato respectivo.

El supervisor del contrato contará con la asistencia técnica de los profesionales designados o que hacen parte del área ambiental de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, para que verifiquen las condiciones técnicas objeto del servicio contratado.

2.5.7 Obligaciones Generales del contratista.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilataciones y entramamientos que pudieran presentarse.
2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas.
3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
4. Responder por el cumplimiento y la calidad de los bienes suministrados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
5. Guardar confidencialidad de la información obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar.
6. Atender las observaciones y requerimientos que formule EL ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
7. Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato les solicite con respecto a sus informes presentados.
8. Informar de inmediato a EL ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
9. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales.
10. Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato.
11. Dar cumplimiento a todas aquellas normas legales vigentes que en materia ambiental y sanitaria apliquen.
12. Constituir y subir las garantías exigidas en el contrato dentro de los términos establecidos en el cronograma en la plataforma SECOP II.
13. Cumplir integralmente con el objeto del contrato resultante.
14. Los bienes objeto de la presente contratación deberán ser de primera calidad y deberán estar acorde con las especificaciones técnicas señaladas en el presente documento y en la oferta presentada.
15. Constituir las pólizas y los mecanismos de coberturas, en la forma y condiciones pactadas en el contrato.



ESTUDIOS PREVIOS



16. Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.
17. Cumplir con el plazo de ejecución del contrato pactado.
18. Cumplir cabalmente con todas las obligaciones, condiciones y modalidades previstas en los estudios previos, en el pliego de condiciones, y las relacionadas con la naturaleza de los bienes a suministrar, para el cual el / (los) oferente(s) empleará(n) todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.
19. Asumir todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución normal del contrato mantenimiento, combustibles, peajes, seguros, impuestos, salarios, prestaciones, pólizas, sin que haya lugar a reclamaciones adicionales.
20. Dar cumplimiento a los lineamientos impartidos por la Superintendencia Nacional de Salud (Supersalud) en materia de protocolos de bioseguridad, así como acciones preventivas para fortalecer la prevención, manejo y control frente a enfermedades o cualquier tipo de virus que afecte la salud pública.
21. Adoptar y cumplir con los protocolos generales y específicos de bioseguridad, así como los previstos en las instalaciones del ICA para todas las actividades económicas, sociales y todos los sectores de la administración pública, de conformidad con la normatividad que se encuentre vigente establecida por las autoridades del orden Nacional, Departamental, Municipal o Institucional.
22. Proveer y exigir el uso adecuado de los EPP requeridos según el objeto contractual, matriz de riesgos y al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
23. Contar con un plan actualizado para atención de derrames, accidentes o contingencias durante el transporte o manejo de RESPEL, incluyendo reporte inmediato a autoridades competentes.
24. Mantener vigentes todas las licencias, permisos, autorizaciones y registros ambientales necesarios para la ejecución del contrato.
25. El oferente deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
26. Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
27. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
28. El oferente tiene la obligación de sanear los bienes y elementos vendidos en la forma prevista en el Art. 1893 y siguientes del Código Civil.
29. Informar con al menos quince (15) días hábiles de antelación cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
30. No sobrepasar el presupuesto oficial destinado.
31. Las demás inherentes al objeto del contrato.
32. Certificar en debida forma, con los tiempos y vigencia debidos, los casos en los que quiera postular personal conforme lo reglado en los artículos 2.2.1.2.4.2.16. y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

2.5.8 Obligaciones Específicas del contratista.

1. Ejecutar integralmente el objeto del contrato, prestando los servicios en los sitios definidos por el ICA, conforme a las especificaciones técnicas (Anexo Técnico No.5); la propuesta presentada y la normativa ambiental y de transporte vigente aplicable a residuos peligrosos (RESPEL).
2. Garantizar la calidad, continuidad, seguridad y eficiencia del servicio, asegurando el cumplimiento de la normatividad ambiental y de transporte aplicable durante todas las etapas de gestión: recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final.
3. Remitir al supervisor, previo al inicio de actividades, la documentación completa de conductores



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



- y operarios, tales como: licencia de conducción, certificaciones, cursos vigentes, afiliaciones a seguridad social, exámenes médicos ocupacionales, certificados en manejo de mercancías peligrosas, conforme a la normatividad vigente.
4. Elaborar y presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio un cronograma detallado de prestación del servicio, de común acuerdo con el supervisor
 5. Realizar las capacitaciones conforme al cronograma aprobado, dejando constancia mediante actas, listados de asistencia y material de soporte, según Anexo No. 5.
 6. Coordinar con el supervisor un cronograma para realizar auditorías ambientales a las instalaciones donde se ejecuten las actividades de transporte, almacenamiento, tratamiento o disposición final, verificando el cumplimiento de la Resolución 591 de 2024, Decreto 1079 de 2015, Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables en materia ambiental y de transporte, dentro de los tres (3) primeros meses de ejecución del contrato.
 7. Prestar el servicio de recolección conforme al cronograma aprobado. En caso de requerimiento urgente, efectuar la recolección dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud formal del ICA.
 8. Entregar al supervisor, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la recolección; los manifiestos de transporte, certificados de tratamiento y disposición final, exigidos por el Decreto 1076 de 2015, arts. 2.2.6.1.3.6 y 2.2.6.1.3.7. Garantizando la trazabilidad completa de los residuos desde su generación hasta su disposición final.
 9. Garantizar que los vehículos cumplan con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 (art. 2.2.1.7.8.2.1), incluyendo plan de transporte, plan de contingencia, kit de atención de emergencias, señalización y demás requisitos legales.
 10. Cumplir con el personal y los vehículos ofertados en la presentación de la propuesta, en caso de que se requiera algún cambio dentro de la ejecución del contrato, se deberá notificar a la supervisión del contrato y allegar los documentos requeridos en el pliego de condiciones definitivo, para el personal o los vehículos de reemplazo para prestar el servicio, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas mínimas.
 11. Permitir la verificación de las obligaciones del transportador al momento de realizar la recolección de residuos en las instalaciones del ICA, y cuando sea requerido por la supervisión del contrato.
 12. Asegurarse que las unidades de transporte estén debidamente identificadas y rotuladas conforme al artículo 2.2.1.7.8.1.2 del Decreto 1079 de 2015.
 13. Realizar el pesaje en báscula certificada y/o calibrada por empresa acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), adjuntando certificado vigente de calibración.
 14. Atender oportunamente las solicitudes, comunicaciones, recomendaciones, observaciones y requerimientos formulado por el ICA, a través del supervisor del contrato.
 15. Informar de manera inmediata cualquier evento sanitario, accidente laboral o incidente ambiental que pueda afectar la ejecución del contrato.
 16. Asumir la responsabilidad por cualquier daño ambiental derivado de la ejecución del contrato y realizar las acciones de mitigación, corrección o compensación a que haya lugar.
 17. Garantizar la confidencialidad de la información generada o conocida con ocasión del contrato.
 18. Presentar informes semestrales de gestión, que incluyan cantidades recolectadas, tipo de residuos, contingencias presentadas, tiempos de respuesta y certificaciones de disposición final.

2.5.8.1 Obligaciones ambientales.

Por tratarse de un contrato para cumplir con el “Manual Plan de Gestión Integral de Desechos Peligrosos” se debe cumplir con los numerales 6.3 (capacidad técnica), 6.3.2.1 (autorizaciones, permisos y licencias), 6.3.2.2 (personal profesional y técnico), 6.3.2.3 (parque automotor) y 6.3.2.4



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



(otros documentos) descritos en este estudio previo y el anexo técnico.

2.5.9 Obligaciones del ICA.

Además de las obligaciones propias de este contrato, EL ICA se obliga en especial con lo siguiente:

1. Designar a la persona (funcionario /a) que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
2. Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar.
3. Suscribir, a través de la supervisión del contrato, los documentos y actas que sean necesarios durante el desarrollo del contrato.
4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos / servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.
6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una adecuada ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.
7. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada.
8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
10. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

2.6. Cláusulas sancionatorias.

2.6.1. Pena pecuniaria.

Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pactada como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que el ICA imponga multas por mora (simple retardo) y/o reclame ante el Juez del Contrato la indemnización de mayores perjuicios que no se encuentren cubiertos por la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

El CONTRATISTA declara conocer las siguientes condiciones: (i) La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesorio; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte del ICA; (iii) El valor de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



coactivo; y (iv) Habrá lugar a exigir la pena, sin que el CONTRATISTA pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA de conformidad con el Art. 1599 del Código Civil.

2.6.2. Multas.

En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere el diez por ciento (10%) del valor total de contrato.

La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: (i) La imposición de la multa no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguna por parte del ICA ; (iii) El valor de la MULTA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) La MULTA se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones del contratista sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA.

2.6.3. Caducidad.

Si el CONTRATISTA incurre en cualquiera de las conductas descritas en el Art. 90 de la Ley 418 de 1997, el ICA mediante acto administrativo declarará la caducidad del contrato, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria. En firme la decisión, se liquidará el contrato sin indemnización alguna a favor del contratista

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN, CON LA CUAL SE PRETENDE REALIZAR

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y del contrato a suscribir como resultado de este, estarán sometidos al contenido del pliego de condiciones a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 19 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes aplicables a la materia contractual.

Así mismo, el proceso se sujetará a lo dispuesto en el pliego de condiciones y a las adendas al mismo expedidas durante el desarrollo del proceso. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes

El presente proceso de selección del CONTRATISTA se adelantará bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA de conformidad con lo estipulado en Art. 2 Numeral 2º literal b) de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes y lo previsto en el artículo 1 de la Resolución ICA 00000075 del 5 de enero de 2026, "Por la cual se fijan las cuantías contractuales del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA para la vigencia 2026", que establece "Fijar las cuantías para los procesos contractuales del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para la



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



vigencia fiscal 2026, en los siguientes términos:

(...) MODALIDAD DE SELECCIÓN	SALARIOS MÍNIMOS	CONVERSIÓN EN VALOR
MÍNIMA CUANTÍA	Hasta 45 SMLMV	Hasta \$78.790.725

4. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

4.1. Análisis del sector

➤ Económico

El servicio objeto de esta contratación corresponde al sector de gestión ambiental de residuos especiales, específicamente la gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades, denominados en la normativa colombiana como Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (RGASA). Este sector económico está estrechamente vinculado con el sector ambiental, el sector salud y el sector de saneamiento básico, dado que implica obligaciones concurrentes de naturaleza sanitaria y ambiental.

A nivel global, el mercado de gestión de residuos médicos registra una expansión sostenida. Según datos especializados del sector, el mercado global de gestión de residuos médicos alcanzó aproximadamente USD 18.450 millones en 2025, con una tasa de crecimiento anual compuesto (TCCA) proyectada del 6,01%, esperando llegar a USD 24.710 millones hacia 2030. Este dinamismo responde al endurecimiento de la regulación ambiental y sanitaria en múltiples jurisdicciones, a la expansión de la capacidad hospitalaria y de diagnóstico post-pandemia, y a la adopción de nuevas tecnologías de tratamiento.

En Colombia, el sector presenta características propias derivadas de su marco regulatorio y de las condiciones del mercado interno. Se estima que en el país se generan alrededor de 42.000 toneladas anuales de residuos hospitalarios y similares, equivalentes a aproximadamente 3.500 toneladas mensuales, lo que ha impulsado el fortalecimiento de la oferta de empresas prestadoras del servicio y la actualización periódica del marco normativo.

El ICA, en su condición de generador, produce principalmente: residuos con riesgo biológico e infeccioso provenientes de diagnóstico veterinario (muestras de animales, cultivos, materiales contaminados), residuos cortopunzantes (agujas, lancetas usadas en vacunación y toma de muestras), residuos químicos (reactivos de laboratorio, medicamentos veterinarios vencidos) y residuos no peligrosos de sus actividades administrativas y operativas.

Dada la naturaleza de las actividades misionales del ICA (diagnóstico sanitario animal y vegetal, inspección, vacunación y control fitosanitario), la mayor proporción del volumen de residuos peligrosos corresponde a residuos con riesgo biológico o infeccioso y a residuos cortopunzantes. Esta característica determina que el servicio requiera gestores con licencia ambiental habilitada específicamente para el tratamiento de residuos biológico-infecciosos.

El mercado de gestión integral de residuos hospitalarios y similares en Colombia tiene una estructura de libre competencia a nivel nacional, con actores de cobertura nacional y regional. Los principales



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



actores identificados en el sector son:

- Empresas con cobertura nacional y licencias propias para tratamiento (incineración y/o autoclave): Entre las empresas de mayor presencia se destacan Atica S.A.S. (con cobertura nacional e infraestructura propia de incineración), Grupo Aseí S.A.S., Veolia Colombia S.A.S., y otras empresas de gestión ambiental con licencias vigentes para el manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
- Empresas de cobertura regional Llanos Orientales / Casanare: Dado que el ICA Casanare genera residuos como microgenerador o pequeño generador, el mercado regional es atendido por empresas que extienden sus rutas desde Bogotá o Villavicencio hacia el departamento del Casanare, o que operan directamente en Yopal con convenios con plantas de tratamiento autorizadas.
- Empresas de aseo público con rutas hospitalarias autorizadas: Algunas empresas prestadoras del servicio de aseo que operan en Yopal pueden tener autorización para la recolección de residuos hospitalarios, siempre que cuenten con la licencia ambiental correspondiente expedida por Corporinoquia.

Para efectos del presente proceso, la entidad deberá verificar que el contratista seleccionado cuente con licencia ambiental vigente expedida por la autoridad ambiental competente, que sus vehículos estén autorizados para el transporte de mercancías peligrosas, y que entregue certificados de tratamiento y disposición final de los residuos recolectados, conforme lo exigen el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 591 de 2024.

El precio del servicio de gestión integral de residuos hospitalarios está determinado por los siguientes componentes de costo:

- Costo de recolección y transporte: Incluye la frecuencia de las rutas, la distancia desde las instalaciones del ICA Casanare hasta la planta de tratamiento, el tipo de vehículo (refrigerado para residuos biológicos), y los costos de cumplimiento de la normativa de transporte de mercancías peligrosas.
- Costo de tratamiento: Depende de la tecnología utilizada (incineración, autoclave de vapor, microondas). La incineración es la técnica más costosa pero también la más exigida para residuos con alto riesgo biológico e infeccioso.
- Costo de disposición final: Comprende el envío de cenizas o residuos tratados al relleno sanitario autorizado.
- Costos administrativos y de certificación: Emisión de certificados de tratamiento y disposición, trazabilidad, registro ante IDEAM y reportes regulatorios.
- Costos logísticos adicionales: Suministro y reposición de contenedores de cortopunzantes (guardianes), bolsas de colores, etiquetas e insumos de bioseguridad para el almacenamiento temporal en las instalaciones del ICA.

El presupuesto oficial del proceso es coherente con la categoría de microgenerador o pequeño generador que caracteriza a la Gerencia Seccional Casanare del ICA, cuyo volumen mensual de residuos peligrosos generados en sus actividades de diagnóstico y control sanitario es relativamente



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



bajo frente a entidades de mayor complejidad asistencial. Los precios de referencia obedecen a cotizaciones de mercado regional y a contratos históricos comparables del propio ICA y entidades similares del sector público.

El departamento del Casanare, con su capital Yopal como epicentro de la actividad institucional, presenta condiciones específicas del mercado de servicios ambientales que deben considerarse en la formulación del presente proceso:

- **Autoridad Ambiental Regional:** Corporinoquia es la corporación autónoma regional competente, con sede en Yopal (Cra. 23 # 18-31, Barrio El Gaván). Las licencias ambientales de los gestores que operen en Casanare deben ser expedidas o reconocidas por esta entidad.
- **Oferta regional limitada:** El Casanare, como departamento de los Llanos Orientales, cuenta con una oferta de empresas gestoras de residuos hospitalarios más limitada que la de las grandes ciudades del interior del país. Sin embargo, la conectividad vial con Bogotá y Villavicencio permite que empresas de cobertura nacional operen rutas regulares hacia Yopal y municipios del departamento.
- **Carácter de microgenerador de la seccional:** Las instalaciones del ICA Casanare (laboratorios, puntos de inspección y oficinas) generan volúmenes de residuos peligrosos propios de un microgenerador (0 a 10 kg/mes) o pequeño generador (10 a 100 kg/mes) de residuos peligrosos, lo que determina una tarifa de servicio fija mensual más que una liquidación por kilogramo variable.
- **Pluralidad de oferentes verificada:** La entidad debe comprobar la existencia de al menos dos (2) empresas con capacidad para prestar el servicio en la región, requisito que se cumple dada la presencia de empresas nacionales con rutas activas en los Llanos Orientales y empresas regionales autorizadas por Corporinoquia.

Condiciones geográficas y de transporte: El contratista debe contar con vehículos autorizados para el transporte de mercancías peligrosas en las rutas del departamento del Casanare, incluyendo las vías que conectan a Yopal con los municipios donde el ICA tiene presencia (Aguazul, Paz de Ariporo, Villanueva, Tauramena, entre otros).

➤ Técnico

¿Qué es un residuo peligroso?

En Colombia, se consideran residuos peligrosos (Respel) los siguientes:

1. Aquellos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas y radiactivas pueden causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Asimismo, se considerarán residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.
2. Aquellos que se encuentren listados en los anexos I y II, del Título 6 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del sector ambiente y desarrollo sostenible, a menos que presenten una característica de peligrosidad.¹

¹ https://quimicos.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2025/11/RESPEL_2023_DIGITAL.pdf

Ilustración 1: Características de los residuos peligrosos



Fuente: Informe Nacional de residuos peligrosos 2023-Ambiente-IDEAM

¿Qué es el tratamiento de los residuos o desechos peligrosos?

Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante los cuales se modifican las características de los residuos o desechos peligrosos, teniendo en cuenta el riesgo y grado de peligrosidad de estos, para incrementar sus posibilidades de aprovechamiento y/o valorización o para minimizar los riesgos para la salud humana y el ambiente.

Para el tratamiento de los residuos peligrosos que se producen en el país, el Ministerio de ambiente en 2005, promulgó la Política ambiental para la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, el 21 de abril de 2022 Minambiente aprobó el documento de actualización de la Política ambiental para la gestión integral de residuos peligrosos y su plan de acción 2022-2030.

¿Qué busca la Política?

Continuar fortaleciendo la gestión integral de los residuos peligrosos, reconociendo las necesidades de los diferentes grupos de interés, así como la problemática ambiental asociada a su generación y manejo, con el fin de proteger el ambiente y la salud humana, contribuyendo así al desarrollo sostenible del país.

Se pretende, entre otros fines, apalancar la adecuada gestión de RESPEL aplicando la jerarquía de los residuos, que es una secuencia ordenada de modalidades de gestión de menor a mayor impacto ambiental en la que prima la prevención, la reutilización y el aprovechamiento o la recuperación de materiales de los RESPEL frente a otras operaciones como el tratamiento y la disposición, siendo uno de los elementos relevantes en la transición hacia una economía circular.²

Objetivos y líneas estratégicas

La Política cuenta con cinco (5) objetivos específicos y ha priorizado las siguientes 11 líneas

² <https://www.minambiente.gov.co/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/residuos-peligrosos/>



ESTUDIOS PREVIOS



estratégicas de trabajo de las cuales se desprenden 47 acciones en su Plan de acción 2022-2030.

Ilustración 2: Objetivos y líneas estratégicas

Objetivos específicos (O. E.)	Líneas estratégicas	
Objetivo general	 <p>1. Promover la aplicación de la jerarquía de la gestión de RESPEL de acuerdo con su orden de prioridad.</p>	<p>E1. Fomento de la simbiosis industrial en el marco de la economía circular.</p>
	 <p>2. Fomentar el manejo ambientalmente racional de RESPEL.</p>	<p>E2. Sectores productivos comprometidos con la gestión de RESPEL y alianzas público-privadas.</p>
	 <p>3. Avanzar en el fortalecimiento de la infraestructura para recolección y manejo de RESPEL.</p>	<p>E3. Uso de instrumentos económicos.</p>
	 <p>4. Fortalecer la capacidad institucional para la gestión integral de RESPEL.</p>	<p>E4. Actualización y desarrollo de lineamientos y requisitos técnicos.</p>
		<p>E5. Asistencia técnica, capacitación y desarrollo de competencias.</p>
	 <p>5. Mejorar los procesos de gestión de información, educación, comunicación ambiental, participación y cultura ciudadana.</p>	<p>E6. Fomento de la capacidad, investigación y desarrollo tecnológico.</p>
		<p>E7. Actualización y modernización del marco normativo.</p>
		<p>E8. Optimización de instrumentos administrativos y fortalecimiento del control y seguimiento ambiental.</p>
		<p>E9. Planeación, coordinación y seguimiento a la gestión institucional.</p>
		<p>E10. Fortalecimiento de la información ambiental sobre RESPEL.</p>
		<p>E11. Educación ambiental, participación y cultura ciudadana.</p>

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Normatividad referente a residuos Peligrosos en Colombia

En Colombia, el desarrollo normativo con respecto a los residuos peligrosos tiene importantes fortalezas; entre ellas:

Resolución 063 de 2024 del Ideam: reglamenta los métodos de muestreo y ensayo de laboratorio para la determinación de cinco características de peligrosidad en residuos (corrosividad, explosividad, inflamabilidad, reactividad, toxicidad y muestreo).

Resolución 591 de 2024 de los ministerios de Salud y Protección Social y Ambiente y Desarrollo Sostenible: por la cual se adopta el Manual para la gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades. Dicha norma actualiza los procedimientos establecidos en la Resolución 1164 de 2002.

Igualmente, en Colombia se han ratificado importantes convenios internacionales —como el de Basilea (sobre el movimiento transfronterizo de Respel), Rotterdam (plaguicidas), Estocolmo (sobre contaminantes orgánicos persistentes) y Minamata (mercurio)— y se ha establecido una normatividad específica relacionada por tipos de Respel, como el manejo de residuos de PCB, residuos de riesgo biológico infecciosos y planes posconsumo de envases de plaguicidas, baterías usadas, plomo ácido y medicamentos vencidos, entre otros.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



También, en los años 2021 y 2022, se establecieron normativas regionales que tienen como objetivo reglamentar situaciones particulares en los territorios, para controlar los riesgos derivados de la generación de sus residuos peligrosos.

La Secretaría Distrital de Ambiente, con la Resolución 5262 del 16 de diciembre de 2021, establece la obligatoriedad de los microgeneradores de residuos de atención en salud de inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos. Por esta razón, entre 2021 y 2023, la inscripción de generadores en el registro se incrementó en 5.012 establecimientos (41 %). Así, esta es la autoridad ambiental con mayor número de establecimientos inscritos y con mayor incremento en establecimientos activos.

Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) expidió en el año 2022 la Resolución 00357 del 13 de junio de 2022, que reglamenta medidas ambientales para quienes desarrollen proyectos in situ de tratamiento, aprovechamiento, recuperación o disposición final de residuos o desechos peligrosos de la corriente Y9; es decir, las mezclas de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua, que es, históricamente, el tipo de Respel de mayor generación a nivel nacional y, específicamente, de la jurisdicción.

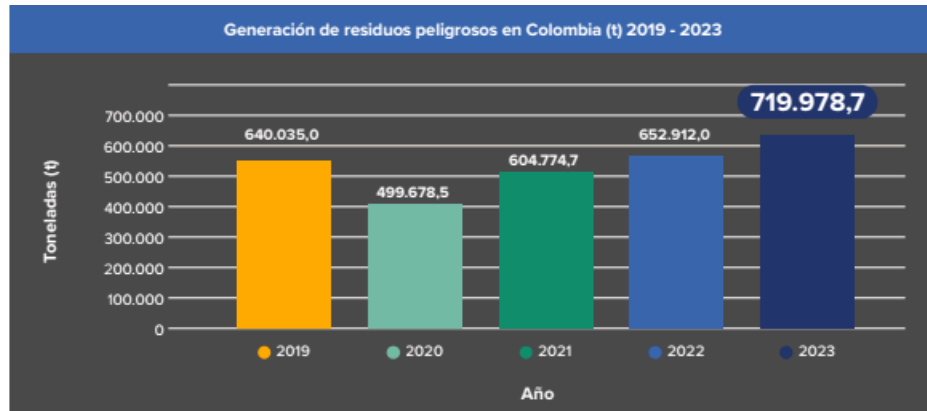
En la normativa nacional también se tienen los planes posconsumo, que son estrategias dirigidas a promover la gestión adecuada de algunos residuos. Se basa en el concepto de la responsabilidad extendida del productor (REP), la cual se puede definir como un instrumento que obliga a los fabricantes e importadores de ciertos productos de consumo masivo a organizar, desarrollar y financiar la gestión integral de los residuos derivados de sus productos, una vez el consumidor final los desecha o descarta (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2024). A la fecha, están reglamentados seis planes posconsumo, de los cuales cuatro son de residuos peligrosos.

Generación nacional³

Para 2023, la generación de Respel —reportada por 21.517 establecimientos localizados en la jurisdicción de 41 autoridades ambientales, incluida la ANLA— fue de 719.978,7 toneladas; es decir, hubo un incremento del 10 % con respecto al reporte de 2022 (ver Figura 4), relacionado con el sector de hidrocarburos (extracción, actividades de apoyo de petróleo y gas natural, refinación, transporte por tuberías), que representa actualmente el 61 % de la generación nacional reportada por 626 establecimientos.

Ilustración 3: Generación de residuos peligrosos en Colombia 2019-2023

³ <https://www.minambiente.gov.co/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/residuos-peligrosos/>



Fuente: Informe Nacional de residuos peligrosos 2023-Ambiente-IDEAM

Los tres municipios donde se ubica la mayor generación Respel son Yondó (Antioquia), Villavicencio (Meta) (en estos dos municipios la generación se relaciona especialmente con el sector de hidrocarburos) y Bogotá, D. C., (su generación se relaciona con actividades de hospitales y clínicas con internación y transporte de pasajeros). En Villavicencio se reporta un incremento de 63.215t en la generación con respecto al año 2022, que se debe a la fase de perforación de pozos petroleros y, por ende, al incremento en la generación del reporte de lodos contaminados asociados a estos procesos.

De acuerdo con los datos de gestión y generación reportados por los establecimientos en 2023, se observa el traslado de cantidades significativas de Respel desde Antioquia hacia Santander, y desde Santander hacia Cundinamarca, para su gestión. Esto evidencia que la ubicación de la generación no siempre es la misma que la del tratamiento, lo cual depende de varios factores, entre ellos, la capacidad de los gestores para gestionar algunos tipos de Respel y la competencia de precios entre las diferentes empresas gestoras.

Ilustración 4: Ubicación de la cantidad de establecimientos generadores y empresas gestoras



Fuente: Informe Nacional de residuos peligrosos 2023-Ambiente-IDEAM



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



➤ Regulatorio

- **Ley 09 de 1979:** por el cual se dictan medidas sanitarias
- **Ley 99 de 1993:** Por el cual se crea el Ministerio de Ambiente.
- **Ley 1252 de 2008:** Por la cual se dictan las normas prohibitivas en materia ambiental referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones (Congreso de la República)
- **Ley 1672 de 2013:** Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones (Minhacienda, Mincomercio y MinAmbiente).
- **Decreto 2811 de 1974:** Código de recursos naturales y renovables y de protección al medio ambiente
- **Decreto 1609 de 2002:** Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
- **Decreto 144 de 2004:** Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 253 de 1996 y la Ley 430 de 1998 en relación con la prevención y el control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, y se toman otras determinaciones
- **Decreto 1076 de 2015:** Por el cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible —título VI, Residuos peligrosos— que compila el Decreto 4741 de 2005 (Presidencia de la República).
- **Decreto 2205 de 2017:** Reglamenta los descuentos del impuesto sobre la renta por inversiones en control del medio ambiente o en conservación y mejoramiento del medio ambiente, entre ellos la disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o de prevención o reducción en la generación o mejoramiento de la calidad de residuos sólidos (Minhacienda)
- **Resolución 1402 de 2006:** Por la cual se desarrolla parcialmente el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 en materia de residuos o desechos peligrosos.
- **Resolución 76 de 2009:** Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental (EIA) para el trámite de licencia ambiental de proyectos para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, o aprovechamiento (recuperación/ reciclado) de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEE)
- **Resolución 839 de 2023:** Por la cual se sustituye la Resolución número 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR) y el Registro Único Ambiental (RUA), se adoptan el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) y se toman otras determinaciones.

➤ Otros aspectos.

El proponente debe allegar el formato de manifiesto de recolección y transporte que se utilizará para la presentación del servicio, como mínimo deberá contener los siguientes ítems:

- Numero de manifiesto.
- Cliente.
- Información general del vehículo (marca del vehículo y placa).
- Datos del personal (conductor y operario).



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



- Fecha y hora en la cual se recogieron los desechos.
- Corriente del desecho.
- Tipo de desechos de riesgo biológico (biosanitario, cortopunzante, animal y químicos).
- Estado del residuo (Líquido o sólido) y/o.
- Tipo de tratamiento y/o disposición final de desecho peligroso.
- Cantidad de desechos transportado en Kg.

El proponente debe allegar el formato o certificado de tratamiento y disposición final que se utilizará para la presentación del servicio, como mínimo deberá contener los siguientes ítems:

- Numero de certificado.
- Fecha en la cual se realizó el tratamiento y/o disposición final de los desechos peligrosos.
- Tipo de desechos de riesgo biológico (biosanitario, Cortopunzante, animal y químicos).
- Corriente del desecho.
- Cantidad de desechos tratados y/o dispuestos en Kg. y/o riesgo químico.
- En caso de realizar la disposición final por un tercero, se deberá especificar en el certificado o acta de disposición final.

- **Fomento a la participación de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección. Artículo 2.2.1.2.4.2.16. Decreto 1860 de 2021.**

Analizando el objeto del contrato a ser suscrito con ocasión de este proceso de selección, se evidencia que dentro de su alcance las actividades a realizar corresponden a la prestación de servicios especializados que requieren una educación superior a la mínima básica y que además implica por la sensibilidad de los productos a transportar e instrumentos a utilizar, que se deben tener conocimientos específicos para el transporte y almacenaje.

Conforme a la norma citada, es deber del Instituto Colombiano Agropecuario, fomentar en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

Es importante mencionar que la participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

La viabilidad de incluir la obligación de contratar sujetos de especial protección constitucional en el presente proceso contractual depende de un análisis detallado de factores técnicos, de seguridad y operativos, así como de la disponibilidad de población vulnerable con las competencias requeridas.

Este tipo de servicio presenta características técnicas especializadas, que generalmente requieren personal capacitado, certificado y con experiencia previa. Por lo anterior, la obligación de vincular



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



personas vulnerables debe ser compatible con el tipo de actividad contratada.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Por ello, el supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente, revisando las reglas del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

Para los efectos previstos en este apartado, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

Así las cosas, la aplicación por parte del oferente de lo comentado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.16. Decreto 1860 de 2021, servirá como factor de desempate, conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021.

4.2. Análisis de la demanda.

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) Seccional Casanare actúa en el mercado como un consumidor institucional directo de servicios ambientales especializados. La demanda de la entidad es de carácter obligatorio y no suntuario, ya que está condicionada por el cumplimiento normativo ambiental (Decreto 351 de 2014) para evitar sanciones legales y riesgos de salud pública en sus sedes.

La demanda de recolección de residuos del ICA no es constante; fluctúa según las actividades de inspección, vigilancia, control epidemiológico, toma de muestras de laboratorio y jornadas de erradicación o decomiso sanitario en el departamento de Casanare.

Dado el presupuesto asignado, la demanda para el año 2026 se debe planificar bajo un modelo de optimización. La entidad requiere demandar el servicio principalmente para dos tipologías de residuos:

- Residuos Biosanitarios y Cortopunzantes: Fluidos, agujas y elementos utilizados en el diagnóstico animal y vegetal.
- Residuos Químicos y Reactivos: Remanentes de pruebas de laboratorio e insumos vencidos.

MES	ESTIMACIÓN GENERACIÓN BIOSANITARIOS (KG)	ESTIMACIÓN GENERACIÓN QUÍMICOS (KG)	TOTAL MENSUAL DEMANDADO (KG)
Enero	45	5	50
Febrero	40	5	45
Marzo	55	10	65
Abril	50	5	55
Mayo	45	5	50
Junio	60	15	75
Julio	40	5	45



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Agosto	50	5	55
Septiembre	55	10	65
Octubre	50	5	55
Noviembre	45	5	50
Diciembre	35	5	40
TOTAL ANUAL	570 kg.	80 kg.	650 kg.

Tabla 1: Estimación Mensual de la Demanda Física (Proyección 2026).

La demanda del ICA Casanare es descentralizada y provincial. Aunque el nodo principal de acopio y despacho se encuentra en la sede de Yopal, la necesidad del servicio se extiende a las Oficinas Locales, ubicadas de manera estratégica en el departamento de Casanare para evitar el transporte informal de muestras o residuos biológicos por parte de los funcionarios.

Dadas las características de la capacidad presupuestal, se obliga a la entidad a estructurar una demanda eficiente frente a los precios del mercado. Asumiendo una tarifa promedio proyectada por el mercado para el año 2026 de aproximadamente \$9.500 COP por kilogramo (que indexa recolección, transporte, incineración y disposición final), la capacidad máxima de compra.

El volumen total proyectado por la entidad (650 Kg según la Tabla 1) es plenamente viable y se encuentra respaldado por la capacidad presupuestal de la seccional, dejando un margen financiero de seguridad para contingencias epidemiológicas o aumentos inesperados en el pesaje de residuos químicos durante el cierre del año 2026.

Antecedentes de acuerdo con el proceso (ICA).

Antecedentes Internos.

Al realizar la consulta de los procesos adelantados por la entidad con similar objeto en los últimos años, se obtiene que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA Seccional Magdalena ha suscrito estos contratos de **“SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES MISIONALES DEL ICA DE LA GERENCIA SECCIONAL CASANARE”**, mediante modalidad de contratación mínima cuantía, como se relaciona a continuación:

Detalle del proceso	CAS-MC-001-2024
Entidad	Instituto Colombiano Agropecuario – Seccional Casanare.
Vigencia	2024.
Tipo de proceso	Mínima Cuantía.
Estado del proceso	Proceso adjudicado y celebrado.
Código(s) UNSPSC	76121900 – Disposición de desechos peligrosos. 76122200 – Servicios de incineración de desechos.
Objeto para contratar	SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES MISIONALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA SECCIONAL CASANARE.
Valor de la vigencia	\$6.904.900.
Tipo de contrato	Prestación de servicios.
Garantías exigidas	Cumplimiento del 10 % del valor del contrato. Pago de salarios 5% del valor del contrato. Calidad del servicio 10% del valor del contrato.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Detalle del proceso	CAS-MC-003-2023
Entidad	Instituto Colombiano Agropecuario – Seccional Casanare.
Vigencia	2023.
Tipo de proceso	Mínima Cuantía.
Justificación de la modalidad de contratación	Presupuesto inferior al 10% de la menor cuantía.
Estado del proceso	Proceso adjudicado y celebrado.
Código(s) UNSPSC	76121900 – Disposición de desechos peligrosos. 76122200 – Servicios de incineración de desechos.
Objeto para contratar	SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES MISIONALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA SECCIONAL CASANARE.
Valor de la vigencia	\$6.500.000.
Tipo de contrato	Prestación de servicios.
Garantías exigidas	Cumplimiento del 10 % del valor del contrato. Pago de salarios 5% del valor del contrato. Calidad del servicio 10% del valor del contrato.

Detalle del proceso	CAS-MC-001-2022
Entidad	Instituto Colombiano Agropecuario – Seccional Casanare.
Vigencia	2022.
Tipo de proceso	Mínima Cuantía.
Justificación de la modalidad de contratación	Presupuesto inferior al 10% de la menor cuantía.
Estado del proceso	Proceso adjudicado y celebrado.
Código(s) UNSPSC	76121900 – Disposición de desechos peligrosos.
Objeto para contratar	SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES MISIONALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA SECCIONAL CASANARE.
Valor de la vigencia	\$7.500.000.
Tipo de contrato	Prestación de servicios.
Garantías exigidas	Cumplimiento del 10 % del valor del contrato. Pago de salarios 5% del valor del contrato. Calidad del servicio 10% del valor del contrato.

Se concluye que el proceso de contratación actual es comparable en general con anteriores procesos que la entidad adelantó en años anteriores en: Objeto Contractual, Códigos UPSPSC, modalidad de contratación, cuantía y tipo de Contrato, por lo anterior, dado que la necesidad y el objeto contractual requerido por la Entidad son similares a la de los años anteriores; la estructura del proceso y requerimientos de la presente contratación podrá ser soportada en forma similar a las pasadas contrataciones.

Antecedentes externos.

Teniendo en cuenta los lineamientos de Colombia Compra Eficiente se realizó verificación de los procesos ejecutados por otras entidades con similar objeto contractual en las publicaciones realizadas en SECOP II, encontrando la siguiente información:

Detalle del proceso	SS-CMC-005-2024
Entidad	Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud.
Vigencia	2024.
Tipo de proceso	Mínima Cuantía.
Justificación de la	Presupuesto inferior al 10% de la menor cuantía.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



modalidad de contratación	
Estado del proceso	Proceso adjudicado y celebrado.
Código(s) UNSPSC	76122203 - Incineración para residuos peligrosos.
Objeto para contratar	Prestar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos hospitalarios, peligrosos y similares de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en el Decreto 780 de 2016 (artículos 2.8.10.2 a 2.8.10.15).
Valor de la vigencia	\$4.000.000.
Tipo de contrato	Prestación de servicios.
Garantías exigidas	Cumplimiento del 10 % del valor del contrato. Pago de salarios 5% del valor del contrato.

Detalle del proceso	MC-CAS-CSN-096-2024
Entidad	SENA regional Casanare.
Vigencia	2024.
Tipo de proceso	Mínima Cuantía.
Justificación de la modalidad de contratación	Presupuesto inferior al 10% de la menor cuantía.
Estado del proceso	Proceso adjudicado y celebrado.
Código(s) UNSPSC	76121500 - Recolección y disposición de basuras.
Objeto para contratar	CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y RAE, GENERADOS EN EL CENTRO AGROINDUSTRIAL Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE CASANARE, REGIONAL CASANARE Y SEDES ADSCRITAS.
Valor de la vigencia	\$7.000.000.
Tipo de contrato	Prestación de servicios.
Garantías exigidas	Cumplimiento del 10 % del valor del contrato. Pago de salarios 5% del valor del contrato. Calidad del servicio 10% del valor del contrato.

Detalle del proceso	IP-51-2024
Entidad	Rama Judicial – Dirección ejecutiva de administración judicial.
Vigencia	2024.
Tipo de proceso	Mínima Cuantía.
Justificación de la modalidad de contratación	Presupuesto inferior al 10% de la menor cuantía.
Estado del proceso	Proceso adjudicado y celebrado.
Código(s) UNSPSC	76121900 - Disposición de desechos peligrosos. 76122300 - Servicios de reciclables. 76121500 - Recolección y disposición de basuras. 76122203 - Incineración para residuos peligrosos.
Objeto para contratar	Prestar el servicio de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos producto de las actividades administrativas y judiciales de la Rama Judicial a nivel nacional.
Valor de la vigencia	\$25.000.000.
Tipo de contrato	Prestación de servicios.
Garantías exigidas	Cumplimiento del 10 % del valor del contrato. Pago de salarios 5% del valor del contrato. Calidad del servicio 10% del valor del contrato.

En conclusión, se puede demostrar que los procesos contractuales adelantados por otras entidades estatales con similar objeto contractual son comparables en tipo de contrato, tipo de proceso, producto y justificación de la modalidad de contratación, con el proceso que se pretende adelantar por el Instituto Colombiano Agropecuario.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



4.3. Análisis de la oferta.

La oferta de este sector en Colombia y en la región de la Orinoquía está compuesta por empresas gestoras ambientales especializadas. No pertenece al régimen de servicios públicos domiciliarios ordinarios, por lo que opera bajo libre competencia, pero con barreras de entrada absolutas de tipo legal y técnico.

Basándonos en el presupuesto asignado (clasificado como Mínima Cuantía), la oferta que efectivamente participará en el proceso se limita a dos tipos de proveedores:

- Empresas con Infraestructura Local/Regional: Operadores que poseen centros de acopio, bases logísticas o licencias vigentes ante Corporinoquia. Estos proveedores ofrecen mayor competitividad porque ya tienen rutas establecidas en Yopal y municipios cercanos.
- Grandes Operadores Nacionales con Rutas Consolidadas: Multinacionales o grandes empresas del sector que, aunque tienen sus plantas principales en departamentos vecinos (Meta, Boyacá o Cundinamarca), transitan regularmente por Casanare recolectando residuos a clínicas y laboratorios privados. Para ellos, el ICA representa un "punto adicional" en una ruta existente.

La oferta comercializa sus servicios combinando un componente logístico (transporte) y uno operativo (tratamiento y disposición).

El mercado colombiano de gestión de residuos hospitalarios presenta una oferta suficiente, técnicamente especializada y regulada, con presencia de múltiples operadores que brindan servicios integrales bajo estándares normativos estrictos.

Sin embargo, la oferta real está limitada por:

- licenciamiento ambiental,
- capacidad instalada,
- cobertura regional.

Para el caso del ICA – Seccional Casanare:

- existe disponibilidad de oferentes idóneos,
- pero el servicio depende de operadores regionales,
- lo cual puede incidir en costos logísticos.

El presupuesto se considera viable dentro del mercado, siempre que el volumen de residuos y la frecuencia del servicio se mantengan en rangos moderados, acorde con la estructura estándar de la oferta.

4.3.1. Definición del presupuesto y valor estimado de la contratación.

4.3.1.1 Estudio de mercado.

Para hallar el valor unitario y el valor total de referencia de los servicios del presente proceso, se solicitó



ESTUDIOS PREVIOS



cotización por medio de correo electrónico a empresas del sector, de acuerdo con los servicios requeridos, es decir a “Servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos en la atención en salud y otras actividades misionales del ICA - GERENCIA SECCIONAL CASANARE”, obteniendo resultado de \$2.600.000 de las empresas DESCONT S.A. E.S.P. y MAREES S.A.S. E.S.P.

Las ofertas recibidas mediante correo electrónico y el documento Excel con el detalle del estudio de mercado se publicarán como documentos anexos para el presente proceso en el SECOP II. (Anexo No. 8)

4.3.1.2 Valor estimado de la contratación.

El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA ha estimado el presupuesto oficial para el presente proceso en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) A MONTO AGOTABLE, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, de acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la entidad.

4.3.2. Verificación de la oferta económica.

La evaluación y verificación de la oferta económica se realizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Nota 1. La presentación de la oferta económica se debe realizar en el formato Excel dispuesto para tal fin, “anexo No. 2. oferta económica”, diligenciando en debida forma, sin modificación ni cambios a diferentes formatos (PDF, WORD, JPG u otros), esto con el propósito de realizar de manera ágil la comparación de los valores unitarios y valor total.

Nota 2. La oferta debe ser presentada conforme se estructure en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Nota 3. Se aclara que el oferente deberá presentar su Oferta económica por valor unitario, sin sobrepasar el valor de referencia incluido IVA, so pena de causal de rechazo de la oferta, y atendiendo a que el presente proceso es de monto agotable, de acuerdo con el informe previo y verificación, la entidad podrá aumentar o disminuir la cantidad del servicio objeto de la necesidad. En caso tal de que algún ítem que no esté en el listado y su ubicación no corresponda a los sitios ofertados o similares por cercanía, o a los intervalos objeto de oferta, el valor a reconocer del servicio deberá estar previamente soportado con al menos dos cotizaciones y contar con la aprobación previa del supervisor del contrato.

Nota 4. Los valores unitarios presentados por los oferentes serán los valores de referencia para liquidar el valor total de los servicios requeridos por el ICA durante el periodo facturado. Además, se deben presentar los valores de la oferta económica sin decimales.

Nota 5. El proponente deberá ofertar la totalidad de los bienes y/o servicios, con el lleno de los requisitos técnicos, para que sea tenida en cuenta. NO se aceptan ofertas parciales la adjudicación será total. En caso de no cotizar algún ítem de la oferta económica será causal de rechazo.

Nota 6. Teniendo en cuenta que el valor del proceso es a monto agotable, el valor registrado en la plataforma SECOP debe ser igual al presupuesto oficial, es decir SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000) a MONTO AGOTABLE, incluido el IVA, el incumplimiento de esta condición será causal de RECHAZO.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Nota 7. La oferta debe presentarse en moneda legal colombiana (pesos), sin centavos.

Nota 8. El valor debe incluir la totalidad de los costos directos o indirectos que generen la prestación del servicio y demás inherentes a la ejecución del contrato y por ningún motivo se considerarán costos adicionales. Son a cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato. Si no se incluyen los costos directos e indirectos, o no expresa que se encuentren incluidos en el valor de la propuesta, se entenderán comprendidos en dicho valor.

Nota 9. Serán de exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

Nota 10. Si hay discrepancias entre los valores unitarios, el subtotal de la propuesta o el valor total de la oferta, el Instituto Colombiano Agropecuario tomará como valor correcto para evaluar las propuestas, los valores unitarios para las operaciones aritméticas correspondientes, sin que esta corrección se considere modificación de la propuesta.

Nota 11. El valor del contrato será adjudicado al oferente que, cumpliendo requisitos, ofrezca el menor valor al Instituto Colombiano Agropecuario ICA por ítems y que al sumarlos sea el menor.

4.3.3. Verificación de precios artificialmente bajos.

En caso de presentarse ofertas económicas cuyos valores se evidencien como artificialmente bajos tal como lo establece la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación”, emitida por Colombia Compra Eficiente, se realizará el tratamiento que presenta la misma guía en los capítulos III y IV, solicitud de aclaraciones, requiriendo al oferente a que presente los soportes que permitan hacer comparación objetiva de los precios, en donde:

- 1) Cuando la Entidad Estatal reciba menos de 5 ofertas, es decir, entre 1 y 4, solicitará aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal.
- 2) Cuando la Entidad Estatal reciba 5 ofertas o más, solicitará aclaración a los proponentes cuyas ofertas cuenten con valores por debajo del Valor Mínimo Aceptable fijado por la entidad.

La entidad analizará las aclaraciones para verificar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso, para tal efecto la entidad podrá solicitar los soportes documentales que son necesarios para determinar si los precios ofertados son artificialmente bajos, la entidad decidirá si continua con la evaluación de la oferta una vez sustentada la justificación y demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato de acuerdo con los precios ofrecidos, o rechazar la oferta si no sustenta los valores.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado parcialmente por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, reglamentada por el decreto 1860 de 2021, la selección del proponente que ejecute el objeto del proceso de selección será objetiva teniendo presente que la escogencia se hará al ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca. Conforme con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



artículo 2 del decreto No. 1860 de 2021 “5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*”

Así mismo, el numeral 7 del artículo en mención establece: “7. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*”

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”, una vez recibidas las propuestas, el Instituto Colombiano Agropecuario verificará cuál de ellas contiene el ofrecimiento más favorable, basado en los valores ofrecidos por el proponente, para proceder a la verificación de los requisitos habilitantes de este.

5.1 Desempate.

En caso de presentarse empate, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA dará aplicación a la regla establecida en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, descrito a continuación:

5.1.1 Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

5.1.2 Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.

Su acreditación se realizará en los términos del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

5.1.3 Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la Ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando ésta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



(10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

5.1.4 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la Ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5.1.5 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Sólo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

5.1.6 Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación.

Para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

5.1.7 Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

5.1.7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración.

Para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

5.1.7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

5.1.7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1 ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el numeral 7.1 lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



información, de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

5.1.8 Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

5.1.9 Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 que sean micro, pequeñas o medianas.

5.1.10 Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior.

Para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad del juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

5.1.10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), en el proponente plural.

Para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

5.1.10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

5.1.10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

5.1.11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.

Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

5.1.12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, Invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Para la aplicación del numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, el ICA con el fin de garantizar los principios de selección objetiva y transparencia, procederá a realizar el respectivo desempate mediante la aplicación "Microsoft Teams". Previa a la realización del sorteo, la Entidad publicará un mensaje mediante la plataforma SECOP II, con la información (fecha y hora del sorteo programado y un link "Unirse a Teams") para que puedan ingresar.

- Una vez se verifique las personas participantes se procederá a realizar el sorteo de la siguiente forma: En la página <https://www.sortea2.com/>, aparte "lista de participantes" se incluirán los proponentes que quedaron empatados.
- Previa verificación de que la lista este completa, se procederá a ingresar el número de proponentes empatados (según el caso) en el espacio "Nº de premios".
- Posterior a esto se dará "click" al botón "Sortear" e inmediatamente la página arrojará el proponente ganador. ("Guardar imagen del resultado del sorteo") y será publicada en la plataforma del SECOP II en el presente proceso de contratación.

NOTA 1: Para efectos de la aplicación de los criterios de desempate, los proponentes deberán aportar con su propuesta, los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales acrediten dichas circunstancias. Por tal razón, para efectos de dar aplicación de los factores de desempate se efectuará la verificación con base en los documentos aportados dentro de la propuesta y hasta el cierre del proceso. Para efectos de la acreditación de las situaciones de desempate, se tendrá en cuenta, entre otros, lo conceptuado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C-026 de 2021.

NOTA 2: La omisión de la información requerida para aplicar los criterios de desempate, no será subsanable por ser criterio de desempate, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

NOTA 3: En caso de persistir el empate una vez verificados los aspectos antes citados, la entidad tomará como primera oferta aquella que se haya presentado primero en la plataforma SECOP II.

6. FACTORES DE SELECCIÓN (REQUISITOS HABILITANTES)



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



6.1 Capacidad jurídica, requisitos y documentación de contenido jurídico.

Esta verificación tiene por objeto estudiar, analizar y comprobar que los oferentes cumplan con los requisitos mínimos de participación establecidos por la entidad, así como con la presentación de los documentos de orden legal, financiero, técnico y económico establecidos en el presente Estudio Previo.

Esta verificación no tendrá puntaje, teniendo en cuenta que se trata de requisitos de participación que habilitan o inhabilitan las propuestas para ser calificadas.

Todos los documentos exigidos en la invitación pública son obligatorios para los proponentes y para cada persona jurídica o natural que conforman la Unión Temporal o el Consorcio, si hay propuestas conjuntas.

Serán hábiles las ofertas que cumplan con los requisitos descritos en la invitación pública y sus anexos.

EL ICA durante el término de evaluación verificará los requisitos habilitantes que sean presentados por los Proponentes dentro del plazo señalado en el Cronograma, término dentro del cual el Comité Evaluador, podrá solicitar las aclaraciones, precisiones o los documentos que se requieran, sin que por ello pueda el Proponente adicionar o modificar su propuesta, para ello, debe aportar los que se relacionan a continuación y denominarse así:

6.1.1 Carta de presentación de la propuesta.

Este documento debe venir firmado por el Representante Legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el Representante Legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

Si se presenta la propuesta mediante apoderado, junto con la carta de presentación de la propuesta, se aportará poder conferido, cumpliendo con los preceptos legales establecidos en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.

En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

La presentación de los documentos anteriormente señalados se efectuará y verificará conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones.



ESTUDIOS PREVIOS



Se entenderá con la suscripción de la carta de presentación de la Oferta que el proponente cumple con las condiciones señaladas en el anexo técnico y condiciones exigidas.

6.1.2. Acreditación de la existencia y la representación legal:

Personas Jurídicas: Si la propuesta la presenta una persona jurídica, debe aportar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio cuya expedición no sea superior a **treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso**, en donde conste quién ejerce la Representación Legal, las facultades de este. En dicho certificado se debe acreditar que el objeto social del proponente le permite cumplir el objeto de este Proceso de Selección, y que su duración no sea menor al final del contrato y un (1) año más según el inciso 3 del artículo 6 de la ley 80 de 1993.

Si existen limitaciones para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el ICA, el caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

Personas Naturales: Si la propuesta la presenta una persona natural deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a **treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso**, en el que conste que la actividad económica que ejerce le permita celebrar y ejecutar el contrato.

Personas Jurídicas de Origen Extranjero: Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición no superior a **treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso**, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta. En caso de presentar limitaciones para presentar la propuesta, se deberá adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el ICA, si se selecciona.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que tienen un apoderado con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentarlas extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, si se acepta su propuesta, según lo señalado en el título VII del libro II del Código de Comercio Colombiano. Dichas facultades se acreditarán mediante poder otorgado, según los preceptos legales establecidos en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.

Propuestas Conjuntas: En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el certificado y la autorización correspondiente, considerando que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, según el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568 y 1571 del Código Civil.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6° Ley 80



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



de 1993).

6.1.2 Autorización de la Junta de Socios o Asamblea de Accionistas:

Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del Representante Legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada integrante presentará el documento respectivo.

6.1.3 Certificación sobre el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales. (Cumplimiento artículo 50 de la Ley 789 de 2002 - Ley 828 de 2003 y Artículo 23 ley 1150 de 2007):

Los proponentes deberán acreditar que se encuentran al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos profesionales y a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), cuando a ello hubiere lugar (Artículo 50 Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias y modificatorias).

Dicha certificación deberá encontrarse suscrita por la persona natural o su Contador Público o por el Revisor Fiscal o Representante Legal de la persona jurídica, según sea el caso.

Cuando el proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran deberá certificar que se encuentra en cumplimiento de la anterior obligación y en el evento de resultar adjudicatarios, al momento de suscribir el contrato correspondiente.

Según el Decreto 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF, cuando les corresponda certificarlo.

El documento certificará que, al presentar su oferta, el proponente ha pagado los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis meses, en los que se ha causado la obligación de efectuar dichos pagos. Si la sociedad no tiene más de 6 meses de constituida, deberá acreditar el pago a partir de la fecha de constitución.

Las **Personas Naturales** deben anexar a la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos profesionales y a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) lo siguiente:

Para Persona Natural Sin Trabajadores a su Cargo: Declaración en la que conste que se encuentra al día en sus aportes, durante el mes anterior al cierre del proceso y copia de la planilla de pago de los aportes de la seguridad social correspondiente al último mes anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para Persona Natural Con Trabajadores a su Cargo: Declaración en la que conste que se encuentra al día en sus aportes, durante los seis (6) meses anteriores al cierre y copia de las planillas de pago de los aportes de la seguridad social y parafiscales de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.



ESTUDIOS PREVIOS



Si el **proponente** tiene un acuerdo de pago vigente, debe certificar que está al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre de este proceso de selección.

Este requisito deberá acreditarse, además, para la realización de cada pago derivado del contrato que se celebre como resultado del presente proceso de selección, de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la entidad, la propuesta será rechazada.

Se debe tener en cuenta que el Revisor Fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

En todo caso se deberá anexar la documentación vigente del Revisor Fiscal o el Contador Público que emita la certificación.

NOTA 1: En caso de Consorcio o Unión Temporal esta certificación debe ser, además, presentada por cada una de las empresas que lo conforman.

NOTA 2: Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, la Entidad la solicitará, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para allegarla.

6.1.4 Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal conformado por naturales nacionales o extranjeras, personas jurídicas nacionales o extranjeras con o sin sucursal domiciliada en Colombia, debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, donde se debe como mínimo:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
- Designar la persona que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del ICA.
- Señalar la duración de este, que no deberá ser inferior a la duración del contrato y un año más.
- Si los miembros del consorcio o la unión temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente para las personas extranjeras naturales o jurídicas sin sucursal domiciliada en Colombia, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones.

Si resultan favorecidos con la adjudicación de la contratación, se debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal constituida, dentro del término que establezca la entidad, para el registro del contrato en el aplicativo SIIF.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben tener en cuenta lo siguiente sólo en caso de resultar adjudicatario:

- *“Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que incumben a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros de consorcio o unión temporal.*
- *Cuando la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio NIT, ésta, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.*
- *En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al consorcio o unión temporal la respectiva retención en la fuente a título de renta, y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención en la fuente a prorrata de su participación en el ingreso facturado. (...)*
- *(...) La factura expedida en cumplimiento de estas disposiciones servirá para soportar los costos y gastos, y los impuestos descontables de quienes efectúen los pagos correspondientes, para efectos del impuesto sobre la renta(...)*”

Si el consorcio o unión temporal va a facturar con su propio NIT, debe indicar el número de éste. Además, debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponde a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno.

Si se requieren aclaraciones sobre los términos del documento de conformación del consorcio o unión temporal, el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA las solicitará.

NOTA: La fecha de constitución del consorcio o de la unión temporal deberá ser anterior al cierre del plazo para presentar propuestas en este proceso, si el acta de constitución tiene fecha posterior al cierre, la propuesta se rechazará, ya que no se puede admitir que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del indicado plazo.

6.1.5 Compromiso de Transparencia.

El compromiso de transparencia tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y del Instituto, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación, el cual deberá ser suscrito por todos los proponentes sean persona natural o jurídica colombiana o persona natural o jurídica extranjera con o sin domicilio en Colombia, bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la suscripción de la **Carta de presentación de la propuesta y el Compromiso de transparencia y anticorrupción.**

Si la propuesta es presentada por consorcio o unión temporal, deberá presentar este compromiso por cada empresa que lo integra.

En caso de que el Instituto advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



respectiva propuesta.

6.1.7. Certificación del Sistema de Información y Registro de Sanciones y causas de Inhabilidad –SIRI– vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

El oferente podrá aportar o la Entidad consultará y verificará que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal), no se encuentran reportados con inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Estado, para lo cual accederán a la página web de la Procuraduría General de la Nación, y generarán el certificado de antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidades, así como de no tener sanciones disciplinarias, para contratar con el Estado Colombiano.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre inhabilitado, se le rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Instituto, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

6.1.6 Boletín de responsables fiscales.

El oferente podrá aportar o la Entidad consultará y verificará que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal), no se encuentran reportados en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran condenados o sancionados por delitos o hechos que atenten contra la administración pública en su país de origen o haber sido condenado por delitos comerciales o transnacionales.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín, se le rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Instituto, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

6.1.9. Certificado de Antecedentes Judiciales.

El oferente podrá aportar o la Entidad consultará y verificará que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal) no registran antecedentes judiciales en la página dispuesta por la Policía Nacional.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran requeridos por asuntos judiciales en la República de Colombia o en su país de origen.

Si el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal tiene antecedentes



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



judiciales, se les rechazará su propuesta y no podrán contratar con el Instituto.

6.1.10. Certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

El oferente podrá aportar o la entidad consultará y verificará que los proponentes (Representante Legal) no registran multas o comparendos en la página de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC dispuesta por la Policía Nacional.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no registran multas en la república de Colombia o en su país de origen.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, cuenten con multas o comparendos, se les rechazará su propuesta y no podrán contratar con el Instituto.

6.1.11. Certificado de Inhabilidades de quienes hayan sido Condenados por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 años.

El proponente, persona natural, o el Representante Legal de la persona jurídica deberá adjuntar el Certificado de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años el cual está contemplado en la Ley 1918 del 12/07/2018 “por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones” y su Decreto 753 del 30/04/2019 “por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, Ley 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

6.1.12 Certificado de no encontrarse reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

Los oferentes deberán presentar la certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en concordancia con la Ley 2097 de 2021.

6.1.13 Cédula de Ciudadanía.

El proponente, persona natural, o el representante legal de la persona jurídica, deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía expedida en Colombia.

Según el Decreto 4969 de 2009, desde el primero de agosto de 2010 sólo será válida la copia de la Cédula amarilla de hologramas.

Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar este requisito presentando copia del documento de identificación expedido en el país de origen, acompañado de la copia del pasaporte respectivo, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

Para el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, se deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que conforman la Unión o el Consorcio.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Otros documentos no habilitantes.

6.1.14 Certificación bancaria.

Los oferentes deberán presentar certificación bancaria cuya fecha de expedición no sea superior a TREINTA (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección, en donde se establezca la cuenta bancaria activa en donde en caso de ser adjudicatario del proceso de selección, se realicen la transferencia de recursos, de acuerdo con el valor y forma de pago establecidos en el respectivo contrato.

6.1.15. Registro Único Tributario de la DIAN (RUT).

Los oferentes deberán presentar certificación bancaria cuya fecha de expedición no sea superior a TREINTA (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección, en donde se establezca la cuenta bancaria activa en donde en caso de ser adjudicatario del proceso de selección, se realicen la transferencia de recursos, de acuerdo con el valor y forma de pago establecidos en el respectivo contrato.

El **proponente** sea persona natural o jurídica deberá presentar copia del Registro Único Tributario expedido por la DIAN. Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán hacerlo igual.

El Registro Único tributario, deberá estar actualizado para el momento de la verificación de este documento, sin embargo, si no se ha realizado la actualización por no encontrarse obligado a realizarlo de conformidad Resolución 000072 de 2014, se podrá aportar siempre y cuando reúna las condiciones previstas en este numeral.

Lo anterior, según los artículos 368 y siguientes, 555-2 y siguientes del Estatuto Tributario, acorde al artículo 66 de la Ley 488 de 1998, que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto y el Decreto 2460 de 2013.

Para los proponentes extranjeros sean naturales o jurídicos sin domicilio en Colombia, no se les exigirá la presentación del RUT con la oferta, solo si son adjudicatarios del proceso de selección deberán presentar el RUT para la suscripción del respectivo contrato, pues al no tener domicilio en Colombia no es posible realizar este trámite antes de suscribir la oferta.

6.2 Capacidad financiera, y organizacional, requisitos y documentos de tipo financiero.

Conforme con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, no se verificará la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea contra entrega a satisfacción de los bienes, obras y servicios; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del presente estudio previo.

El Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía- M-MSMC-02 en el apartado de requisitos habilitantes señala "El proceso de selección de mínima cuantía está diseñada para obras, bienes y servicios de cuantías pequeñas frente al presupuesto de cada Entidad Estatal, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 han previsto unas características especiales para este procedimiento, indicando que el precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



contratar, su calidad o condiciones. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente"

Dado lo anterior, no se genera factores de calificación económica siendo el único factor para la adjudicación el menor precio.

6.2.1 Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en el país.

Para el caso de los extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, los requisitos habilitantes se verificarán directamente por la entidad contratante, atendiendo lo establecido en el presente documento.

6.3 Capacidad técnica

Las especificaciones técnicas mínimas para contratar "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES MISIONALES DEL ICA DE LA GERENCIA SECCIONAL CASANARE." se relacionan en el Anexo No. 5 Especificaciones mínimas técnicas, requerimientos sobre los cuales los posibles oferentes deben formular sus ofertas de tal forma que los mismos deben enmarcarse dentro de todas las exigencias y requerimientos del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

6.3.1 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN:

Los proponentes interesados en participar en la presente convocatoria, deberán ser titulares de las licencias donde se identifique la aprobación de los procesos y/o aprovechamiento, y deberán aportar los siguientes documentos expedidos por la autoridad competente:

1) Licencia Ambiental expedida por la autoridad nacional competente donde se especifique el tipo de desecho que va a gestionar en el presente proceso contractual.

El proponente debe estar inscrito ante la Corporación Autónoma CAR y/o Autoridad ambiental competente

Nota 1: El oferente deberá ser el titular de la licencia ambiental, permisos y autorizaciones deberán demostrarse mediante acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente y se constituye en un requisito habilitante.

Nota 2: Las empresas proponentes podrán allegar licencias de un tercero solo en lo referente al componente de tratamiento y disposición final, siempre y cuando la licencia ambiental se encuentre vigente y exista un acuerdo comercial entre las empresas. En tal caso, el oferente deberá allegar junto con la propuesta, contrato o acuerdo comercial en el que se evidencie la relación comercial entre ambas compañías.

6.3.2 PERSONAL MÍNIMO PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS DESECHOS:

Para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual, el oferente debe acreditar que cuenta mínimo con el personal que se indica a continuación, a quienes se les verificará la experiencia y competencia



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



a través de la evaluación de la hoja de vida y los soportes y/o documentos que sustentan la misma.

CARGO	ÍTEM	PERFIL
Coordinador Logístico	Disposición final de RESPEL	Ingeniero Ambiental o Ingeniero Agrónomo o Sanitario o Administrador Ambiental o Ingeniero Químico o Administrador de Empresas o Ingeniero Industrial.
Asistente ambiental	Disposición final de RESPEL	Profesional o técnico o tecnólogo en gestión ambiental (manejo de residuos o desechos peligrosos)
Conductor	Recolección y transporte RESEL	Personal con Licencia de Conducción vigente y categoría correspondiente, con formación y/o capacitación y/o entrenamiento en el transporte de mercancías peligrosas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002. (compilado en el Decreto 1076 de 2015). Así mismo, deben contar con formación y/o capacitación en el transporte de mercancías peligrosas según el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 1223 de 2014

6.3.3 Parque Automotor

El futuro contratista deberá disponer como mínimo de un (1) vehículo base para la recolección y transporte de residuos peligrosos y un (1) vehículo de contingencia, que cumpla con las especificaciones exigidas en el Decreto No 1609 de 2002. (compilado en el Decreto 1076 de 2015):

Lugar de prestación del servicio.	Vehículos
CASANARE	2

Además de lo anterior junto con la propuesta el proponente deberá allegar:

- Copia legible del SOAT
- Copia legible de la licencia de tránsito
- Copia legible de la identificación del propietario de vehículo.
- Copia legible del certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes (si aplica)
- Copia legible del RUNT



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



- f. Copia legible de la Póliza todo riesgo del respectivo vehículo.

Para garantizar una adecuada y oportuna prestación del servicio, el oferente deberá relacionar cuales son de su propiedad y cuáles no, a fin de que acredite el tipo de relación que se tiene sobre cada vehículo, aportando entonces la documentación que dé cuenta de esto.

En caso tal que se llegue a presentar alguna modificación del parque automotor ofertado, se deberá allegar nuevamente la documentación anteriormente solicitada para su revisión, verificación y posterior aprobación.

6.3.4 Plan de capacitaciones.

El oferente durante la ejecución del contrato deberá realizar un (1) evento de formación presencial en la sede oficina local Yopal y un (1) evento de formación virtual para las oficinas locales Villanueva, Tauramena, Paz de Ariporo, Trinidad, Hato Corozal y Orocué; las capacitaciones deben contener como mínimo los siguientes parámetros:

- Duración entre una (1) y dos (2) horas.
- Contenido o temática separación y gestión de desechos peligrosos de riesgo biológico de acuerdo con normatividad vigente y aplicable.
- Contenido o temática en manejo de residuos químicos incluyendo las prescripciones del Decreto 1496/2018.

6.4 Experiencia del proponente.

La experiencia es un requisito habilitante. Por su parte, las entidades estatales al establecer los requisitos habilitantes de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

6.4.1 Experiencia general.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y de conformidad con lo previsto en el Art. 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, procedimiento para la contratación de mínima cuantía.

6.4.2 Experiencia específica.

Se verificará la experiencia del proponente mediante el análisis de con hasta DOS (2) certificaciones de Experiencia de contratos (NO SE ACEPTAN CONTRATOS, NI ACTAS DE LIQUIDACIÓN, NI ACTAS DE INICIO, NI DOCUMENTOS SIMILARES), relacionadas con el **SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y/O EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y/O RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRACTUAL**, que se encuentren ejecutados con entidades públicas y/o privadas y, cuya sumatoria de los contratos debe ser en cuantía igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, solo se evaluarán las dos (2) primeras presentadas con la oferta (según el orden de los documentos).



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Para facilitar el proceso de evaluación y verificación de la información suministrada por el proponente, éste deberá diligenciar el formato Anexo “Experiencia del proponente”, que para ello defina el pliego de condiciones.

6.4.3 Criterios Diferenciales.

Criterios Diferenciales para Mipymes en el Sistema de Compra Pública.

Criterio Diferencial Habilitante – Experiencia Específica: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que aplica únicamente al proponente **Mipyme nacional**.

Al proponente que acredite la condición conforme a la normativa del presente numeral, podrá acreditar experiencia en la ejecución de máximo **tres (3) CERTIFICACIONES** de ejecución de contratos líquidos o actas de liquidación (**NO CONTRATOS, NI ACTAS DE INICIO, NI DOCUMENTOS SIMILARES**); con entidades públicas y/o privadas y que permitan evidenciar la prestación del “**SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y/O EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y/O RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRACTUAL**” en caso de aportar un número mayor de certificaciones a las solicitadas, solo se evaluarán las primeras presentadas con la oferta (según el orden consecutivo por número de folio). El valor de las certificaciones deberá ser igual o sumar un valor igual o superior al 100% en SMMLV del valor del presupuesto oficial.

Las certificaciones de contratos suscritos y ejecutados deberán estar ejecutados al 100% y liquidados al cierre del presente proceso de selección.

6.4.4 Acreditación de la experiencia.

El proponente deberá diligenciar el formato “Experiencia del proponente” donde deberá relacionar la experiencia acreditada. En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de Oferentes plurales deberá ser firmado por el representante legal elegido por los integrantes.

Las certificaciones de experiencia deberán ser expedidas y firmadas por el Representante Legal o funcionario competente de la entidad pública o privada que expide la certificación, deberá contener la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante y teléfono de contacto de la persona o empresa que expide la certificación.
- Nombre o razón social del contratista
- Objeto del contrato, actividades u obligaciones desarrolladas
- Fecha de inicio del contrato
- Fecha de terminación del contrato
- Valor del contrato
- Cumplimiento a satisfacción: No se tendrán en cuenta Certificaciones cuyo cumplimiento haya sido reportado como regular o malo, o sus sinónimos.
- Firma por la persona competente. Las certificaciones deberán estar firmadas por el ordenador



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente indicando nombre completo, cargo y número telefónico. No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante.

- Si la certificación fue expedida para el contratista como integrante de consorcio o unión temporal deberá indicar o discriminar el porcentaje de participación.
- Estado: liquidado.

NOTA: No se aceptan auto certificaciones.

- Entre los integrantes del Consorcio o Unión Temporal podrán acreditar la clasificación en las especialidades y grupos requeridos. En todo caso, la sumatoria de la experiencia acreditada por los integrantes del consorcio o unión temporal deberá ser igual o superior al 100 % del presupuesto total del proceso.
- Si uno de los integrantes del Consorcio o Unión temporal participante en el presente proceso pretende acreditar experiencia con una certificación de un contrato ejecutado en el cual fue integrante de otro consorcio o unión temporal, sólo se tendrá en cuenta la experiencia por el porcentaje de participación.

Si se relacionan más de los contratos requeridos en los numerales 6.4.1 y 6.4.2 dentro del “Anexo de experiencia del proponente”, sólo se tendrán en cuenta para la verificación los tres (3) primeros o cuatro (4) contratos (criterios diferenciales) relacionados, de conformidad con el orden en que fueron incorporados en la propuesta.

Si el valor del contrato está pactado en moneda extranjera se convertirá a pesos colombianos, tomando como referencia la tasa de cambio oficial vigente al final del contrato, luego se actualizará dicha suma en SMMLV al año de apertura del proceso contractual.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los datos contenidos en las certificaciones o títulos correspondientes, la Entidad podrá solicitarlas al Proponente, quien contará con el término establecido por el área evaluadora para suministrarlas, so pena de incurrir en causal de rechazo.

Para verificar las anteriores actividades, el futuro contratista podrá aportar además de la certificación, copia del contrato que pretenda hacer valer en el proceso de selección. Lo anterior en aras de que el comité evaluador pueda verificar los requisitos establecidos en los numerales anteriores.

Los requisitos habilitantes se establecen de conformidad a la importancia del objeto a contratar y la cuantía del presupuesto oficial destinado para ello. En esa medida, no es posible dejar al azar o no incluir unos requisitos que sirvan de “garantía” al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de que quien será su futuro contratista tiene experiencia en la ejecución de contratos con objeto similar y que le permitirán cumplir cabalmente con el objeto del contrato.

7. FACTORES DE CALIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en atención a la modalidad de selección de mínima cuantía, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA evaluará las ofertas habilitadas con base en los siguientes factores:

7.1 Factor Técnico.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Este factor tiene carácter habilitante, por lo cual no otorga puntaje. Su verificación se realizará bajo el criterio de cumple o no cumple, y tiene como finalidad determinar si el proponente cuenta con la capacidad técnica necesaria para ejecutar el objeto contractual, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.

En ese sentido, permitirá determinar si el proponente cuenta con la capacidad técnica, operativa y legal necesaria para ejecutar el objeto contractual, asegurando la adecuada gestión de los residuos peligrosos conforme a la normatividad vigente y las necesidades del Instituto.

7.2 Factor Económico.

De conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA de CCE, “El precio es el factor de selección de la oferta. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al proponente que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso (Estudios previos e invitación a participar) y que ofrezca el menor valor en la oferta económica”.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, “La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente”

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA evaluará las ofertas económicas presentadas por los proponentes, asignando el mayor puntaje a la oferta que presente el menor valor total, siempre que esta cumpla con los requisitos técnicos y jurídicos exigidos en el proceso, las demás no se puntuarán.

7.3 Factor apoyo a Industria Nacional.

El Factor de Apoyo a la Industria Nacional es un criterio de evaluación que busca incentivar la participación de oferentes que ofrezcan bienes y/o servicios de origen nacional o incorporen componente nacional en su ejecución.

Se fundamenta en:

- Ley 816 de 2003.
- Decreto 1082 de 2015 (criterios de selección).

Se incluye con el fin de incentivar la participación de proveedores nacionales en el presente proceso, en concordancia con la Ley 816 de 2003, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a un servicio que puede ser prestado por empresas legalmente constituidas en Colombia, debidamente autorizadas por la autoridad ambiental competente.

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA otorgará puntaje a las ofertas que promuevan la industria nacional, incentivando la participación de oferentes que presten servicios con componente nacional.

Se asignará el puntaje de la siguiente manera:

- Servicios de origen nacional: 10 puntos.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



- Servicios de origen extranjero: 5 puntos.

Para efectos de la acreditación, el proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento el origen nacional o extranjero de los servicios ofrecidos.

Se considerarán servicios de origen nacional aquellos prestados por personas naturales colombianas o personas jurídicas constituidas en Colombia.

7.4. Ley de emprendimiento 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021.

El presente factor se incluye en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, con el fin de fomentar el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas al sistema de compra pública, promoviendo la reactivación económica, el desarrollo empresarial y la participación de actores locales en el proceso contractual.

Dado que el objeto contractual corresponde a la prestación de un servicio que puede ser ejecutado por empresas de menor escala debidamente habilitadas, se considera procedente la inclusión de este criterio como mecanismo de incentivo dentro del proceso de selección.

Se asignará puntaje a los proponentes que acrediten su condición de Mipyme, de la siguiente manera:

- Proponente que acredite ser Mipyme nacional: 10 puntos.
- Proponente que no acredite dicha condición: 0 puntos.

Para efectos de la acreditación, el proponente deberá aportar certificado expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, en el cual se indique su condición de Mipyme conforme a lo establecido en la normativa vigente.

7.5 Proponentes con trabajadores con discapacidad.

El presente factor se establece con el fin de incentivar la inclusión laboral de personas con discapacidad, en cumplimiento de las políticas públicas de inclusión social y laboral, promoviendo condiciones de igualdad y oportunidades dentro de los procesos de contratación estatal.

Teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la prestación de un servicio especializado, el cual es susceptible de ser ejecutado por empresas que cuenten con personal diverso, se considera procedente la inclusión de este criterio como factor de evaluación.

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA otorgará puntaje a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal de la siguiente manera:

- Proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal en los términos de la normativa vigente: 10 puntos.
- Proponentes que no acrediten dicha condición: 0 puntos.

Para la acreditación de este requisito, el proponente deberá aportar:

- Certificación expedida por el Ministerio de Trabajo, en la cual conste el porcentaje de vinculación de trabajadores con discapacidad en la empresa, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



De igual forma se tendrá en cuenta lo pertinente en los artículos 2.2.1.2.4.2.16. y 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021.

8. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, que cita “Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente” y según lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01) expedido por Colombia Compra Eficiente, donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, se efectuó el presente documento con base en la matriz de evaluación del riesgo como puede evidenciarse en el ANEXO No. 07 – MATRIZ DE RIESGOS.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA exigirá al futuro contratista, será la garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con NIT es 899.999.069-7, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS ASEGURABLES		
RIESGOS	VALOR ASEGURABLE	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	\$750.000	En cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes	\$750.000	En cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
Calidad de los servicios	\$750.000	En cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	\$375.000	En cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

9.1 Cumplimiento del contrato.

Amparo que cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

- El incumplimiento total o parcial del contrato.
- El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



- Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan.

En cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

9.2 Calidad de los bienes.

Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la mala calidad o deficiencia técnica de los bienes entregados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo suministro.

En cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

9.3 Calidad de los servicios.

Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la mala calidad o deficiencia técnica de los bienes y servicios suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo servicio.

En cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

9.4 Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Amparo que cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

En cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución de este y tres (3) años más.

10. MANIFESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

Según lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se procedió verificar los tratados y acuerdos internacionales suscritos por Colombia, apoyando el análisis en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

Acorde a lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-12: “Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos (...)”.

Para el presente proceso se realizó la verificación de los umbrales de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia y se advierte que, de acuerdo con el valor del proceso, este no logra superar los umbrales de ningún acuerdo comercial suscrito y por lo tanto no estaría cobijado.



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



La verificación se realizó teniendo en cuenta documento de actualización de umbrales, emitido por el ministerio de Comercio Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente para la vigencia 2026 -2027.

Acuerdo comercial	¿vigente?	Entidad estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		Sí / No	Sí / No	Sí / No	Sí / No
Alianza del Pacífico		Sí	No	Sí	No
Chile	Vigente				
México					
Perú					
Canadá	Vigente	Sí	No	Sí	No
Chile	Vigente	Sí	No	Sí	No
Corea	Vigente	Sí	No	Sí	No
Costa Rica	Vigente	Sí	No	Sí	No
Estados Unidos	Vigente	Sí	No	Sí	No
Estados AELC	Vigente	Sí	No	Sí	No
México	Vigente	Sí	No	Sí	No
Triángulo Norte		Sí	No establece un umbral económico mínimo.	Sí	No
El Salvador	Vigente				



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



Guatemala					
Honduras					
Unión Europea	Vigente	Sí	No	Sí	No
Israel	Vigente	Sí	No	Sí	No
Reino Unido e Irlanda del Norte	Vigente	Sí	No	Sí	No
Comunidad Andina	Vigente	N/A	N/A	Sí	No

Tabla 2. Modelo de anexo de Acuerdos Comerciales aplicables en el Proceso de Contratación.
Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

11. MANIFESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR ACUERDOS MARCO DE PRECIOS VIGENTE INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Justificación de la modalidad:

La entidad verificó el catálogo vigente de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, evidenciando que a la fecha no existe un Acuerdo Marco de Precios aplicable para la recolección, tratamiento y disposición final de residuos de atención en salud y actividades misionales peligrosas. En consecuencia, y atendiendo que el valor estimado es de \$7.500.000, el cual no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, el proceso se adelantará mediante la modalidad de Mínima Cuantía en la plataforma SECOP II, garantizando la selección objetiva con un proveedor externo que cuente con las licencias ambientales requeridas.

12. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Se certifica que los valores y los bienes o servicios, solicitados en estos estudios previos, se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal del año 2026.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciado la existencia de la necesidad de contratar los bienes y/o servicios descritos anteriormente, para lo cual resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la



Libertad y Orden

ESTUDIOS PREVIOS



buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad y por consiguiente se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y lograr el perfeccionamiento de este.

13. CERTIFICADO DE EXISTENCIAS EN EL ALMACÉN.

No aplica por tratarse de una prestación de un servicio.


14. CERTIFICACIÓN DE AUSTERIDAD DEL GASTO.

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, realizó la verificación de lo establecido en el Decreto 199 de 2024 “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación” y las características de la necesidad de la presente contratación no se encuentran reguladas en dicho Decreto.

15. FORMATOS Y ANEXOS.

Hacen parte integral del presente estudio previo los siguientes documentos:

- **FORMATOS.**
 - Formato No. 1: Carta de presentación de la propuesta.
 - Formato No. 2: Presentación de la oferta.
 - Formato No. 3: Formato de información tributaria.
 - Formato No. 4: Compromiso anticorrupción.
- **ANEXOS.**
 - Anexo No. 5: Especificaciones técnicas.
 - Anexo No. 6: Valor referencial.
 - Anexo No. 7: Matriz de riesgo.
 - Anexo No. 8: Cotizaciones recibidas.


CESAR AUGUSTO LOZANO PACHÓN
Gerente (e) Seccional Casanare

*Elaboró: Jose Alexander Masco Avendaño – Profesional Universitario.
Revisó: Jose Alexander Masco Avendaño – Profesional Universitario.
Vo.Bo.: Edgar Augusto Lozano Pachón – Gerente (e) Seccional Casanare.*